

Nº DE ORDEN: DU 226/2016

RECIBIDO: 01/12/16

Expte Nº 264/2016

VENCIMIENTO: 12/12/16

### **DESPACHO DE COMISION**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 30 días del mes de Octubre del año 2016, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**; contenido en el Expte. **Nº 264/2016**, de autoría del Diputada **VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA**, caratulado: **“Garantícese la gartitud de los estudios de Histocompatibilidad (H.L.A.) y de Inmunogenética (A.D.N.) que se implementará en todos los proceso de filiación que se lleven a cabo por ante el Poder Judicial de la Provincia de Catamarca y creación de Laboratorio Provincial de datos Genéticos”**-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión,

:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomendar la aprobación en general del presente Proyecto de LEY.

**SEGUNDO:** En particular, se aconseja modificar su articulado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** Garantizase la gratuidad de los estudios de A.D.N. que se implementaran en todos los procesos de filiación que se lleven a cabo por ante el Poder Judicial de la Provincia de Catamarca, en los supuestos previstos en la presente legislación-

**ARTÍCULO 2.- DESTINATARIOS:** Serán sujetos activos del beneficio previsto en el Artículo 1 de la presente Ley;

a) Cualquiera de las partes del proceso que lo solicite y acredite sumariamente su estado de insolvencia y/o indigencia,

b) Cuando revista importancia para la resolución del juicio y sea ordenado judicialmente.-

**ARTÍCULO 3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Será la autoridad de aplicación de la presente Ley, la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca, que garantizará

la gratuidad, autorizando la misma en los procesos filiatorios que requieran la realización de estudios de A.D.N.

**ARTÍCULO 4.- OPORTUNIDAD:** Al entablar la demanda de filiación, el accionante que esté interesado en acogerse al beneficio que otorga la presente norma, debe ofrecer la prueba que considere necesaria a fin de demostrar la imposibilidad económica de afrontar el costo de realización de la pericial genética, sin perjuicio de la facultad de la autoridad judicial competente, para solicitar cualquier otra medida a efectos de tomar conocimiento de la totalidad del patrimonio del peticionante del beneficio establecido en la presente ley.

Para las acciones de estado relativas a la filiación existentes que se encuentren en trámite judicial, podrán solicitar en todo el transcurso del proceso el requerimiento de la gratuidad de la pericial genética y teniendo en cuenta los mismos requisitos establecidos en el presente Artículo y sus concordantes.

**ARTÍCULO 5.- CREACION DE CUENTA IDENTIDAD:** A los fines de la implementación del servicio gratuito de estudios de A.D.N., crease una Cuenta Judicial denominada “Cuenta Identidad”, que se abrirá por ante la Sección Depósitos Judiciales del Banco de la Nación Argentina en la cual el Poder Judicial deberá en forma anual llevar a cabo el depósito de las sumas de dinero necesarias para cubrir un total de VEINTE (20) estudios, hasta que la cuenta se autosustente.

**ARTÍCULO 6.- ADMINISTRACION:** La administración de la “Cuenta Identidad” se encontrará a cargo de los Juzgados de Familia que funcionen en la Primera Circunscripción y los demás Juzgados de Primera Instancia con competencia en el Fuero de Familia que se encuentran en las diferentes circunscripciones judiciales de nuestra Provincia.

Queda prohibido que el juez o quien entienda en la causa utilice los fondos de la Cuenta Identidad con otro destino que no sea el de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7.- FONDOS:** La “Cuenta Identidad” estará conformada por los depósitos que en forma anual deberá llevar a cabo la autoridad de aplicación, debiendo depositar fondos suficientes para la realización de sesenta (60) estudios, con más los aportes que la parte vencida deba efectuar como consecuencia de la imposición de las costas y gastos del proceso de filiación, salvo que la parte vencida también se haya acogido al beneficio de litigar sin gastos en el mismo proceso de filiación.

**ARTÍCULO 8.- LABORATORIOS AUTORIZADOS:** El poder Judicial deberá realizar una lista de Laboratorios Bioquímicos, previa inscripción en la Corte de

Justicia, de los que se encuentren capacitados a efectuar los estudios de A.D.N. en nuestra provincia, a nombre de quienes los juzgados expedirán las órdenes de pago que permitirán la extracción de los fondos de la “Cuenta Identidad”.-

**ARTÍCULO 9.- RECUPERO DE FONDOS:** Realizados los estudios establecidos en el Art. 1, la Fiscalía de Estado Provincial en ejercicio de su función de preservar los intereses patrimoniales y derechos de la Provincia, tendrá a su cargo el recupero judicial de los fondos extraídos de la “Cuenta Identidad” que no fueran voluntariamente abonados por la parte vencida en las acciones de filiación, debiendo entregar esos fondos en un plazo de cinco días de percibidos a la autoridad de aplicación

**ARTÍCULO 10.- PRESUPUESTO.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley deberán incorporarse al próximo presupuesto del Poder Judicial.

**ARTICULO 11. -. DISPOSICION FINAL:** Establecese que cuando el Estado Provincial (Poder Ejecutivo y el Poder Judicial), creen el laboratorio para la realización de estudios de ADN, deben dar cumplimiento a los requisitos que establece la presente ley.

**ARTICULO 12.- De Forma**

**TERCERO: Designar miembro informante a la Diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.**

**FIRMANTES:** Dip. PAOLA BAZAN – Dip. SILVANA CARRIZO – Dip. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA – Dip. SIMÓN ARTURO HERNANDEZ – Dip. ROLANDO CROOCK – Dip. AUGUSTO BARROS – Dip. STELLA MARIS BUENADER DE WALTHER.

<b>GV</b>
<b>EC</b>
<b>FL</b>